

TÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1

1.- Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar al dar respuesta a las consultas que realicen la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la finalidad de establecer las instancias institucionales encargadas de la atención de las mismas, a efecto de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste, siempre y cuando la consulta verse sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General del Instituto Electoral emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes.

Criterios de interpretación de las normas

Artículo 2

1.- La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en estos Criterios, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

De las normas supletorias

Artículo 3

1. Lo no previsto en estos Criterios, se sujetará a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y

IV. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Glosario

Artículo 4

1. Para los efectos de estos Criterios, se entenderán por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Criterios:** Los Criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes;

II. En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

- a) **Área competente:** El órgano ejecutivo y electoral, y unidad técnica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, que en cumplimiento de sus atribuciones cuenten con la información bajo su resguardo susceptible de ser proporcionada para dar respuesta a las consultas presentadas;
- b) **Comisión:** La Comisión Permanente o Transitoria del Consejo General que corresponda, según el tema del que se trate la consulta;
- c) **Consejera o Consejero Presidente:** La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien a su vez funge como Titular de la Presidencia del propio Instituto;
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- e) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- f) **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Consulta:** La pregunta o planteamiento que formula la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas o Candidaturas Independientes, a efecto de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste, siempre y cuando la consulta verse sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General del Instituto Electoral emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia;
- b) **Solicitante:** La Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas o Candidaturas Independientes que formulen alguna consulta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- c) **Respuesta:** La respuesta que se formula a la consulta presentada, por parte del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

De las Consultas realizadas al Instituto Electoral

CAPÍTULO I

De la presentación y contenido de las Consultas

Artículo 5

1. La ciudadanía en general, los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas y Candidaturas Independientes, podrán formular al Instituto Electoral, consultas en materia electoral con el propósito de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste.

Artículo 6

1. La ciudadanía en general, los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas y Candidaturas Independiente, deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la consulta dirigida a la Consejera o Consejero

Presidente del Instituto Electoral, en el cual se expongan los planteamientos o requerimientos motivos de consulta.

2. La consulta deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- a) Nombre de la o el solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.
- b) Domicilio completo (Calle, número, colonia, municipio, código postal) para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana o Conurbada de Zacatecas o Guadalupe, en el cual se le notificará la respuesta a la consulta presentada, Asimismo, deberá proporcionar el número telefónico en el cual se le pueda localizar y correo electrónico.
- c) Descripción clara y precisa de la consulta o información que solicita.
- d) Precisar los aspectos relevantes y de interés del asunto a consulta que considere el solicitante, por los cuales es necesario que el Consejo General emita un criterio general.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento para dar respuesta a las Consultas planteadas

Artículo 7

1. Una vez recibida la consulta, la Secretaria o Secretario Ejecutivo inmediatamente la turnará con sus anexos a la Comisión que corresponda, a efecto de que las Consejeras y los Consejeros integrantes de dicha Comisión, analicen y valoren, si la consulta versa sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones candidaturas y candidaturas independientes, lo cual lo hará del conocimiento a la Consejera o Consejero Presidente, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de que se considere emitir un proyecto de Acuerdo por el que se dé respuesta a la consulta planteada.

2. De considerarse por parte de la Comisión correspondiente, la viabilidad de emitir o definir un criterio aplicable de manera general para dar respuesta a la

consulta planteada mediante Acuerdo del Consejo General, turnará la consulta al área competente, para que en un plazo de 5 días, se elabore con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, un proyecto de Acuerdo, el cual se pondrá a consideración de la Comisión, para su análisis, revisión y en su caso, respectiva aprobación, para que sea sometido a consideración del Consejo General.

3. En caso de que la Comisión no apruebe el proyecto de Acuerdo respectivo, el área competente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, deberá presentar un nuevo proyecto fuera de procesos electorales, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación del proyecto a la Comisión.

Dentro de proceso electoral, el nuevo proyecto de Acuerdo deberá presentarse a la brevedad posible.

4. La Comisión someterá a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, para su aprobación.

5. Una vez aprobado el Acuerdo por el Consejo General, la Secretaria o Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, lo notificará a las o los solicitantes de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de los presentes Criterios, y se publicará en la página de internet www.ieez.org.mx.

Artículo 8

1. En caso de que la Comisión una vez que haya analizado y valorado la consulta considera que la respuesta no amerita que el Consejo General emita un criterio general en materia electoral, por no ser de gran interés y relevancia, que amerite ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, turnará dicha consulta al área competente para su respectivo trámite.

Artículo 9

1. Todas aquellas solicitudes de información que no se contemplen en los supuestos de los presentes Criterios, serán atendidas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Zacatecas, así como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.

Del cómputo de plazos

Artículo 10

1. Si la consulta se presenta en el marco de un proceso electoral local, por la naturaleza de las etapas y procedimientos que se desarrollan en éste, la respuesta se deberá emitir a la brevedad posible.
2. Cuando por la naturaleza de la consulta o solicitud requiera atención inmediata o urgente, la instancia correspondiente del Instituto deberá dar respuesta antes de que fenezca el plazo o actividad que haya motivado la misma, evitando que quede sin materia.
3. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.
4. El cómputo de plazos fuera de proceso electoral, será contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CAPÍTULO III

De las Notificaciones

Artículo 11

1. La Secretaria o Secretario Ejecutivo, una vez aprobada la respuesta de la consulta, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, procederá a notificarla a los solicitantes, en el domicilio proporcionado a más tardar dentro de los tres días siguientes de aquel en que se aprobó la respuesta de la consulta respectiva.
2. En caso de que no se encuentre presente la persona a quien se ha de notificar, se realizará la notificación con la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio proporcionado por los solicitantes.
3. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la notificación se niega a recibirla, la funcionaria o el funcionario responsable de realizar la

notificación, la fijará junto con la copia del auto a notificar, en un lugar visible del domicilio, asentando la razón correspondiente, y posteriormente la fijara en los estrados del Instituto Electoral.

4. Cuando las o los solicitantes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, en la que tenga su sede esta autoridad administrativa electoral, ésta se practicará por estrados.

CAPÍTULO IV

De los informes

Artículo 12

1. La Secretaria o Secretario Ejecutivo informará al Consejo General, en cada Sesión Ordinaria, respecto a todas las consultas que se hayan presentado y sus respuestas respectivas, así como la atención que se dio a las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.